SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se constituye y se mantendrá bajo los principios de democracia, libertad y autonomía, principios que debe respetar cualquier organización que realice una verdadera lucha social.

El Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se constituye con el objeto de retomar la lucha por una verdadera "protección y mejoramiento de los derechos de la clase trabajadora", que busca crear conciencia tanto en los grupos de poder como en los trabajadores, de la importancia de su función ante la sociedad, razón por que de sus condiciones laborales, personales y de lucha deben buscar el bienestar nómico y social de los servidores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

trabajadores, participamos en una de las tareas más importantes del Estado, que es administrar justicia, generando paz social, siendo parte trascendental de la función eminentemente jurisdiccional, motivando y fundamentando las resoluciones para timarlas ante la sociedad, que es la receptora de nuestro actuar; nuestra institución sindical luchara por lo mismo; sin embargo, la justicia que el Sindicato buscara será la "justicia social de los trabajadores"

El Sindicato procurara la superación de sus agremiados para que puedan realizar con mayor eficacia sus labores dentro de su área de trabajo, lo que beneficiara a la base trabajadora y a la sociedad en general, con una mejor impartición de justicia, razón por la que se dará especial importancia a los valores éticos y a la capacitación de los trabajadores.

El sindicato pugnara infundir en los miembros "la conciencia de clase", que sepan que trabajando unidos se lograra una institución sólida, comprometida con los principios de solidaridad para cada uno de sus agremiados.

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO
DEL SINDICATO

CAPITULO 1

DE LA CONSTITUCION, DURACION, OBJETIVOS, NOMBRE, DOMICILIO Y LEMA.

Artículo 1- Es voluntad de los trabajadores al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal constituirse en Sindicato, teniendo como finalidad el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses laborales, sociales y culturales.

Articulo 2.- Es voluntad de los agremiados del Sindicato que lo constituyen, formar parte integrante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Articulo 3.- La duración del Sindicato es indefinida y solo podrá disolverse por las causas que se establecen en el artículo 54 de los presentes estatutos.

Artículo 4.- Los objetivos sindicales son:

a) Lograr el cumplimiento efectivo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de los presentes Estatutos en favor de los agremiados al Sindicato.
b) El establecimiento y ampliación de las disposiciones jurídicas que garanticen los derechos y prerrogativas de los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
c) Pugnar por el mejoramiento de los derechos profesionales de sus agremiados, para lograrlo se recurrirá a todos los medios sindicales que lícitamente estén bajo su competencia.
d) Pugnar por la unidad de acción de sus integrantes para la pronta y eficaz solución de los problemas que afronte la organización, interna o intersindical; debiendo coordinar su actividad con la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
e) La superación del nivel económico, político, cultural y social de los agremiados.
f) Cooperación con el movimiento de los trabajadores del Estado para consolidar la Administración Publica en beneficio de la clase trabajadora.
g) La aplicación correcta del Servicio Civil de Carrera, establecimiento y respeto al escalafón.
h) Promover las medidas necesarias de seguridad e higiene para un mejor desarrollo y productividad en los centros de trabajo y para bienestar de los trabajadores agremiados.
i) Pugnar por los intereses colectivos de los trabajadores agremiados.
j) Fomentar relaciones de fraternidad entre los agremiados así como con los sindicatos afiliados a la federación.

Artículo 5.- La organización que se constituye conforme al presente ordenamiento, se denominará: "SINDICATO TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DÍSTRITO FEDERAL".

Artículo 6.- El domicilio social Sindicato será en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en el lugar que se designó unanimidad del Comité Ejecutivo.

Artículo 7.- El lema del Sindicato será: " JUSTICIA Y EQUIDAD PARA LOS TRABAJADORES " y deberá utilizarse en toda la correspondencia y actos oficiales de la organización.

CAPITULO II
DE LOS AGREMIADOS

Artículo 8.- Para ser agremiado se requiere:

a) Ser trabajador remunerado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con más de seis meses de servicio,
b) Presentar solicitud de ingreso ante el Secretario General.
c) Que sea aceptada su solicitud de ingreso por el Comité Ejecutivo.

Artículo 9 - Son obligaciones de los agremiados:

a) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos.
b) Asistir puntualmente a las asambleas, así como a las manifestaciones públicas y demás actos que en que el Sindicato solicite la presencia de los agremiados para fines de interés colectivo.
c) Cumplir con los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
d) Desempeñar las comisiones que les sean conferidas.
e) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establecen en los presentes Estatutos.
f) Guardar reserva absoluta ante personas ajenas al Sindicato, de los acuerdos tomados en asamblea, así como las comisiones que requieran discreción.
g) Tratar por conducto del Sindicato todo lo relacionado con su condición de trabajador.

Artículo 10.- Son derechos de los agremiados:

a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
b) Ser electo para los puestos de representación, cumpliendo con los requisitos que marquen los Estatutos.
c) Gozar de los medios de defensa necesarios, conforme a lo dispuesto por los presentes Estatutos disposiciones particulares de la Asamblea General.
d) Gozar de los servicios sociales y prestaciones de carácter económico o de cualquier otra naturaleza que gestione el Sindicato o que este establezca.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Los órganos de gobierno del Sindicato son:

a) La Asamblea General.
b) El Comité Ejecutivo.

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, en ella radica la voluntad general de los agremiados, por lo que los presentes Estatutos solo podrán ser reformados con la aprobación del cincuenta por ciento más uno de estos.

Artículo 13.- La Asamblea General funciona como Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada tres meses.

Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deban tratarse asuntos urgentes a juicio del secretario general o el Comité Ejecutivo.

Artículo 16.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá publicarse en los centros de trabajo, con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 17.- La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria deberá publicarse en los centros de trabajo, veinticuatro horas antes de su celebración.

Artículo 18.- La Asamblea General será presidida por el secretario general, quien fungirá como presidente de debates: al iniciar los trabajos, dará lectura a la convocatoria que contendrá obligatoriamente los siguientes puntos en la orden del día.

a) Lista de asistencia;
b) Lectura del acta de la asamblea anterior;
c) Informe del Comité Ejecutivo, respecto del seguimiento dado a los acuerdos de la Asamblea anterior;
d) Asuntos Generales.

Artículo 19.- La Asamblea General requiere para su validez el siguiente quórum:

a) En la primera convocatoria se requiere del cincuenta por ciento más uno de los agremiados.
b) Si la Asamblea no puede instalarse por la falta de quórum a que alude el inciso anterior, se hará una segunda convocatoria y, en este caso, la Asamblea podrá instalarse legalmente con la concurrencia de la tercera parte de los agremiados) activos al sindicato.
c) Si a pesar de la segunda convocatoria a qué alude el inciso anterior, la Asamblea no ha podido instalarse por falta de quórum, se hará una tercera y última convocatoria en este caso la asamblea se' instalara legalmente con el numeró de agremiados que concurran.

En los casos de los incisos b) c) de este artículo, las convocatorias deberán hacerse con dos días de anticipación

Artículo 20.- En la Asamblea tendrán derecho a voz y voto todos los socios activos del sindicato y en caso de empate, el presidente de debates tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General, en él recae la representación legal del Sindicato.-Para cumplir estos fines podrá funcionar en pleno o a través del secretario general en quien recae la representación del Comité Ejecutivo y por tanto del Sindicato, asimismo podrá servirse de comisionados especiales.

Artículo 22.- El Comité Ejecutivo, será integrado por los miembros que a continuación se mencionan:

Un secretario General;
Un secretario de Organización;
Un subsecretario de Organización;
Un secretario de Finanzas;
Un subsecretario de Finanzas;
Un secretario del Exterior;
Un subsecretario del Exterior;
Un secretario de Actas y Acuerdos;
Un subsecretario de Actas y Acuerdos;
Un secretario de Prensa y Estadística;
Un subsecretario de Prensa y Estadística;
Un secretario de Trabajo y Conflictos;
Un subsecretario de Trabajo y Conflictos;
Un secretario de Asuntos Jurídicos;
Un subsecretario de Asuntos Jurídicos;
Un secretario de Educación y Cultura;

Un subsecretario de Educación y Cultura;
Un secretario de Deportes;
Un subsecretario de Deportes;
Un secretario de Turismo;
Un subsecretario de Turismo;
Un secretario de Vivienda
Un subsecretario de Vivienda;
Un secretario de prestaciones económicas;
Un subsecretario de prestaciones económicas,
Un secretario de previsión social;
Un subsecretario de previsión social;
Un presidente de la comisión de representación ante la federación de sindicato de trabajadores al servicio del estado;
Dos secretarios de la comisión de representación ante la federación de sindicatos de trabajadores al servicio del estado;
Un presidente de la comisión mixta de escalafón;
Dos secretarios de la Comisión mixta de escalafón;
Un presidente de la comisión de vigilancia, honor y justicia;
Dos secretarios de la comisión de vigilancia, honor y justicia;
Un presidente de la comisión acción femenil
Dos secretarios de la comisión de acción femenil
Un presidente de la caja de ahorro del sindicato de trabajadores
Dos secretarios de la caja de ahorro de los trabajadores.
Un presidente de la comisión de desarrollo y protección de la mujer
Dos secretarios de la comisión de desarrollo y protección de la mujer
Un presidente de la Comisión de Divulgación ideológica.
Dos secretarios de la Comisión de Divulgación ideológica.

Artículo 23.- El comité ejecutivo y las comisiones serán electos en forma directa por todos los socias activos, ejerciendo sus funciones y duración de sus cargos por un periodo de seis años a partir dela fecha en que se otorgue la toma de nota respectiva por autoridades del trabajo correspondiente.

Artículo 24.- los requisitos y procedimientos a seguir en las elecciones de los integrantes del comité ejecutivo, se sujetaran a las siguientes bases:

a) El secretario general, comité ejecutivo y comisiones, podrán ampliar su periodo siempre y cuando la asamblea general lo apruebe.
b) El secretario general publicara la convocatoria para la celebración de las elecciones con anticipación de sesenta días de calendario.
c) Los candidatos a formar parte del comité ejecutivo deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Ser miembro activo del sindicato.
2.- Tener sin interrupción cuatro años de antigüedad como miembro del sindicato, anteriores a la fecha de elección y haber realizado trabajos relevantes a favor de los agremiados.
3.- No tener antecedentes en contra del sindicato que le impidan ser digno representante de los agremiados.
4.- Que no se encuentres enjuiciados en el seno de la organización ó bajo sanción sindical.
5.- Estar al corriente en todas sus obligaciones derivadas de los estatutos.

c) La elección será por planilla, publica y directa, mediante el ejercicio de voto secreto.

d) El registro de planillas debe realizarse ante la comisión de vigilancia, honor y justicia en perfecto orden por el candidato que aspire a ocupar el puesto de secretario general, quien para fines de identificación determinara un color a su planilla; el acto de registro se llevara a cabo con anticipación de treinta días calendario a la fecha en que hayan de realizarse las elecciones correspondientes.

Artículo 25.- las elecciones darán inicio con la instalación de la comisión de vigilancia, honor y justicia en colegio electoral; se abrirán las urnas a las 10:00 horas, se colocaran en los lugares necesarios y estratégicos en que decidan los candidatos y se cerraran a las 18:00 horas del día en que se celebre la elección, concentrando las urnas en el lugar que los candidatos elijan, procediendo a realizar el recuento de votos respectivo con la asistencia de tres representantes electorales por planilla; se levantará acta circunstanciada de los resultados obtenidos, firmándola todos los candidatos aspirantes a la Secretaria General y sus representantes electorales para constancia.

Los socios emitirán su voto libre y secreto en su respectivo centro de trabajo, con el apoyo del padrón de miembros respectivos verificándose su identidad con el último recibo de pago e identificación oficial. .Una vez ejercido el derecho a voto, se marcara con tinta indeleble el pulgar derecho del votante.

Articulo 26.- Concluida la elección de los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo, el presidente del Colegio Electoral deberá declarar el triunfo de la planilla ganadora, mediante escrito firmado por el propio presidente del Colegio Electoral, el Secretario General y los secretarios de Organización y de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo en ejercicio.

Articulo 27.- En caso de empate en el escrutinio de los votos, el Colegio Electoral deberá convocar a una segunda ronda de elecciones, en esta segunda ronda solo participaran las planillas empatadas y por mayoría de votos se determinara la planilla ganadora.

Articulo 28 Cuando algún miembro del Comité Ejecutivo y/o Comisiones haga saber por escrito solicitud de licencia, manifieste su deseo de renunciar o sea destituido del cargo, será sustituido por el miembro que designe el propio comité ejecutivo.

Artículo 29.- son facultades y obligaciones del pleno comité ejecutivo

a) Representar, defender y administrar los intereses generales del Sindicato.
b) Cumplir y a ser cumplir los presentes estatutos, así como las resoluciones de las Asambleas y demás reglamentos que norme los derechos y obligaciones de los agremiados.
c) Intervenir en los conflictos de carácter colectivo e individual que surjan con las autoridades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
d) Intervenir en la discusión y firma de pactos o convenios generales o parciales, previo acuerdo de la Asamblea General.
e) Reunirse una vez al mes o cuantas veces sea necesario a juicio del Secretario General
f) Rendir informe a la Asamblea General del seguimiento y cumplimiento de los acuerdos emanados de ésta,
g) Para el ejercicio de sus funciones el Comité Ejecutivo podrá auxiliarse de delegados en cada centro de trabajo y oficinas, mismos que serán electos y destituidos en cualquier tiempo por los agremiados que presten su servicio en cada entidad.

Articulo 30.- Son facultades y obligaciones del Secretario general.

a) Vigilar que se cumplan estrictamente las finalidades y objetivos del Sindicato, de los presentes Estatutos, así como los acuerdos de la Asamblea General y los acuerdos plenarios del Comité Ejecutivo.

b) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los agremiados del Sindicato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de los Trabajadores al servicio del estado y sus Reglamentos, Condiciones Generales de Trabajo y sus convenios complementarios.

c) Vigilar el cumplimiento de la responsabilidad conferida a los miembros del Comité Ejecutivo o comisiones.

d) Representar en negociaciones los intereses de los agremiados en defensa individual o colectiva de sus derechos, luchando siempre por el constante mejoramiento de los mismos.

e) Representar jurídicamente ante toda clase de autoridades al Sindicato y a sus integrantes quedando facultado para otorgar poderes a terceras personas, para que representen al Sindicato ante cualquier autoridad, para su defensa; facultado para emplazar a huelga por violaciones o incumplimiento de las condiciones generales de trabajo.- Así como depositar y suscribir títulos de crédito, y retirar fondos mancomunadamente con el Secretario de finanzas, ante las instituciones de crédito.

f) Representar las relaciones sociales y sindicales con respecto a las organizaciones similares que persigan los lineamientos señalados en los presentes Estatutos,

g) Autorizar con su firma las actas aprobadas por la Asamblea, así como los documentos que emita el Comité Ejecutivo en Pleno o por Secretaría, y todos los movimientos relativos a ingresos y egresos de la Secretaria de Finanzas del sindicato.

h) Conocer del estudio y resolución de todos los problemas que afecten al Sindicato y sus agremiados.

i) Acordar con los demás miembros del Comité Ejecutivo y los delegados Sindicales los asuntos relativos a las facultades de cada uno.

j) Presidir las reuniones de la Asamblea, del Pleno del Comité Ejecutivo y del Comité de Huelga del Sindicato en los que tendrá voto de calidad en los casos de empate. Rendir anualmente informe de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo.

k) Rendir anualmente informe de las actividades desarrolladas por el comité ejecutivo.

l) Designar y gestionar ante las autoridades competentes las comisiones temporales y permanentes de los miembros del Comité Ejecutivo y los agremiados en general

m) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

n).- contratar abogados, para fungir como: directores, subdirectores, coordinador de asesores y asesores

Articulo 31.- Son facultades y obligaciones del secretario de Organización.

a) sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales o definitivas en tanto el " Comité Ejecutivo r[illegible]a designación correspondiente, contando con las mismas facultades del Secretario General mientras tanto.

b) Elaborar el programa Anual de Trabajo, en el que se determinaran las metas del Sindicato de conformidad con los acuerdos de la Asamblea General y los presentes Estatutos.

c) Coordinar la agenda los asuntos a tratar en las reuniones del Comité Ejecutivo por orden de prioridad.

d) Coordinar los trabajos y actuaciones de los delegados de los centros de trabajo y oficina

e) Apoyar, en caso necesario, a los demás secretarios que integran el Comité Ejecutivo en la planeación estratégica para el ejercicio de sus funciones.

e) Planear y coordinar la asistencia de los agremiados en las manifestaciones, actos públicos, mitines que se citen.

f) Elaborar un registro de las comisiones temporales y permanentes del Sindicato.

g) Elaborar registros de méritos sindicales y de sanciones impuestas por el sindicato a sus agremiados.

h) Coordinar con el secretario respectivo un censo general de todos los agremiados del Sindicato con la finalidad de realizar estudios para la planeación estratégica de las mejoras en los derechos laborales de los agremiados.
i) Firmar las credenciales de los agremiados del Sindicato y extenderlas oportunamente.
j) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del secretario de Finanzas.

a) Procurar bajo su responsabilidad personal los fondos objetos y valores que tengan a su cuidado, los que recibirá y entregara por riguroso inventario, con la intervención del secretario General.
b) Depositara a nombre del Sindicato, en mancomún con el secretario General, en la Institución de Crédito que se acuerde por el Comité Ejecutivo.
c) Llevara la contabilidad del Sindicato conforme al sistema que se establezca por el omite Ejecutivo.
d) formular y presentar cada mes al Comité Ejecutivo el Corte de caja correspondiente al mes vencido.
e) No invertir los fondos a su cuidado en gastos distintos a los autorizados por estos estatutos, ni hacer préstamos o anticipos de ninguna especie.
f) Rendir informe sobre el balance general anual o cuando le sea requerido, mismo que se someterá, a la consideración de la Asamblea General.
g) Recaudar y manejar las cuotas del Sindicato y hacer los pagos que autorice el secretario General y las erogaciones extraordinarias que se presenten.
h) Conservar en el archivo los comprobantes de contabilidad por un año, para que sean auditados para el caso en que se juzgue necesario por el secretario General.
i) Proporcionar al secretario General un estado financiero para su conocimiento,
j) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos para conocimiento y consideración del Comité Ejecutivo,
k) Al término de su gestión, entregar a su sustituto la totalidad de los fondos, objetos y valores a su cuidado con la intervención del secretario General y el presidente de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia en ejercicio.
l) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Articulo 33.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Exterior.

a) Llevar un libro en el que Se; anotaran los acuerdos tomados por la Asamblea general que afecten los estatutos.
b) Comunicar al tribunal federal de Conciliación y Arbitraje, a la Federación de Trabajadores al Servió del Estado y a las autoridades correspondientes los logros sindicales, así como las reformas a los Estatutos.
c) Realizar acciones de intercambio político sindical con los demás sindicatos afines a los principios a nuestra organización tendientes a la actualización en la en la materia.
d) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Articulo 34.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos.

a) Elaborar y tener a su cuidado los libros de actas del Sindicato. Para facilitar la consulta de las actas, se llevaran los libros siguientes:

1.-De actas de Asamblea General, y
2- De actas de Plenos del Comité Ejecutivo.

b) Elaborar las actas de las Asambleas Generales y Plenos del Comité Ejecutivo, dando lectura en voz alta al término de la reunión para su aprobación; una vez aprobada el acta será legitimada con la firma del secretario General, el secretario de Organización y el secretario de Actas y Acuerdos: correrá traslado con copia de los acuerdos tomados a las secretarias respectivas para su conocimiento y cumplimiento.
c) Será responsable de los cambios y alteraciones que se hagan en las actas una vez aprobadas, la sanción en este caso será la destitución del cargo y la expulsión del Sindicato.
d) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Articulo 35.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa Y Estadística.

a) Realizar de común acuerdo con el secretario General las declaraciones verbales y/o escritas, boletines de información o cualquier otro medio de información para mantener a los agremiados y público en general enterados de los asuntos sindicales que lo ameriten.
b) Previa autorización del secretario General, asistir a los actos públicos y privados a los que sea invitado el Sindicato.
c) Firmar en compañía de los secretarios respectivos toda la correspondencia y documentación relativa a los actos públicos del Sindicato.
d) Se encargara de la clasificación y manejo del archivo general del Sindicato.
f) Elaborar un censo general de todos los agremiados del Sindicato con la finalidad de realizar estudios para la planeación estratégica de las mejoras en los derechos laborales de los agremiados.
g) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Articulo 36.- son facultades del secretario de Trabajo y Conflictos

a) Representar, y en su caso coordinar, la representación de los agremiados del Sindicato, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con las autoridades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o cualquier autoridad judicial o administrativa derivada de la relación laboral.
b) Intervenir personalmente en unión del Secretario General en los conflictos colectivos que se susciten con las autoridades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por motivo de reajuste, suspensión colectiva de la relación de trabajo, huelga, etcétera.
c) Coordinar con los delegados de cada centro de trabajo y oficinas la representación de los agremiados en caso de conflictos individuales que se susciten con las autoridades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
d) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Articulo 37.- Son facultades y obligaciones del secretario de Asuntos Jurídicos.

a) coordinara estudios sobre leyes, reglamentos y estatutos que afecten la vida jurídica el sindicato, con la finalidad de elaborar iniciativas para la mejora y simplificación de los ordenamientos legales en beneficio del Sindicato.
b) Turnar los asuntos de su conocimiento que ameriten la intervención de la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
c) Atender la correspondencia de los asuntos a su cargo.
d) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 38.- Son facultades y obligaciones del secretario de Educación y Cultura.

a) Procurar la profesionalización del trabajo mediante el seguimiento estricto del Servicio Civil de Carrera para los agremiados del Sindicato y sus hijos.
b) Procurar en conjunto con los representantes de la Administración, la creación de la Comisión Técnica de Capacitación y Adiestramiento.
c) Gestionar ante las Autoridades de Educación o Instituciones Educativas privadas la obtención de becas o cualquier otro beneficio educativo para los agremiados a o los hijos de estos.
d) Gestionar lo necesario para la obtención de útiles escolares, uniformes y libros de texto a bajo costo en beneficio de los agremiados y sus hijos.
e) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Articulo 39.- Son facultades y obligaciones del secretario de Deportes.
a) Fomentar el desarrollo de los deportes entre los agremiados, mantener y equipos que con motivo de esta actividad se utilicen.
b) Presidir los actos deportivos en los que participe el sindicato.,
c) Realizar las gestiones pertinentes para obtener una mejor preparación deportiva de los agremiados.
d) Gestionar con las autoridades correspondientes eventos deportivos entre clubes y otras organizaciones deportivas a nivel local y nacional.
e) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del secretario de Turismo:

a) Organizar todas las actividades turísticas y de recreación tendientes a fomentar y mejorar la recreación y la cultura entre los agremiados para la integración familiar y sindical.
b) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del secretario de Vivienda:

a) realizar los trámites ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado relacionados con créditos para vivienda que los agremiados del sindicato requieran.
b) En el desempeño de sus funciones y previa autorización del Comité Ejecutivo gestionara la certificación de los mismos, ante el Tribunal Superior De Justicia Del Distrito Federal.
c) Tendrá facultades de representación de los agremiados ante el Instituto De Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
d) Procurara que los agremiados adquieran viviendas cómodas e higiénicas.
e) Fomentara de acuerdo con las posibilidades de la organización sindical la construcción de casas.
f) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 42.- Son facultades y obligaciones del secretario de Prestaciones Económicas:

a) Realizar los trámites ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado relacionados con préstamos que los agremiados del sindicato requieran
b) En el desempeño de sus funciones y previa autorización del Comité Ejecutivo gestionara la certificación de los mismos, ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
c) Tendrá facultades de representación de los agremiados ante el Instituto, de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado.

d) Participar en las reuniones que con motivo de los premios, estímulos y recompensas se realicen con la administración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
e) Vigilar y hacer respetar los derechos de los trabajadores agremiados acreedores a premios, estímulos y recompensas con base a la normatividad correspondiente, interviniendo ante las autoridades respectivas para la selección de candidatos.
f) Coordinar con el secretario General las gestiones ante la administración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para que en caso de anomalía este intervenga de manera directa a Fin de resolver cualquier conflicto que se suscite.
g) Realizar estudios Jurídicos con la finalidad de que el otorgamiento de los premios, estímulos y recompensas se realice más funcional bajo los principios de equidad y justicia laboral.
h) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 43.- Son facultades y obligaciones del secretario de Previsión Social:

a) Gestionar en favor de los agremiados todo lo relativo a los servicios médicos y prestaciones en especie que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de os Trabajadores del Estado para sus derechohabientes.
b) Gestionar la expedición de las credenciales para los servicios médicos, tienda y farmacias.
c) Gestionar ante la administración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal la concesión de licencias por enfermedad que requieran los agremiados.
d) Coadyuvar en los trámites cuando ocurra algún accidente, enfermedad grave o deceso de los agremiados del Sindicato.
e) Deberá gestionar a nombre del titular o sus beneficiarios el pago de las pólizas respectivas establecidas por los seguros en los casos que se presenten.
f) Asesorar y patrocinar a los agremiados a la organización sindical que requieran tramitar su pensión o jubilación.
g) Gestionar los trámites correspondientes a aquellos trabajadores que se separen voluntariamente del trabajo.
h) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 44.- Las Comisiones serán órganos auxiliares del Comité Ejecutivo a excepto, la Comisión de Vigilancia Honor y Justicia que tendrá las mismas facultades que marca el estatuto y será nombrada en asamblea general.

a).- se crearan comisiones de acuerdo a las necesidades de la organización sindical y será facultad, del secretario general nombrar a los integrantes que formen dichas comisiones, así como separar a algún integrante de las comisiones cuando no cumpla con las funciones que se le encomiende.

b).- estarán integradas por un presidente y dos secretarios.

c).- los Presidentes y Secretarios, de las comisiones no tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

d).- no tendrán facultades para intervenir en asuntos que afecten la vida Institucional de los Órganos de Gobierno.

e).-Las comisiones rendirán informe al Secretario General cada tres meses de todas sus actividades y si el caso lo requiere informe financiero.

Artículo 44 bis.- Son facultades y obligaciones de la comisión de representación ante la federación de sindicatos de trabajadores al servicio del estado.

a).- Sera un órgano auxiliar de enlace del comité ejecutivo en todas las gestiones ante la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado.

b).- respetara la política sindical establecida por la asamblea general y el comité ejecutivo y demás disposiciones relativas a estos estatutos.

c).- no tendrá facultades para intervenir en asuntos que afecten la vida institucional de los órganos de gobierno sindical, ya que esta compete única y exclusiva al comité ejecutivo.

d).- es facultad y obligación exclusiva del presidente de la comisión tener la representación sindical ante la federa ración de sindicatos de trabajadores al servicio del estado coordinando su actuar con el secretario general.

e) es facultad y obligación exclusiva de los secretarios de la comisión, auxiliaran al presidente en ejercicio de sus funciones exclusivas.

f) las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 44 ter.- Son facultades y obligaciones de la comisión de acción femenil.

a).-representar a las trabajadoras del tribunal ante la comisión nacional femenil de la fetse, y ante otras agrupaciones femeniles.

b).- fomentar el ingreso de las trabajadoras sindicalizadas a escuelas de capacitación en su especialidad, o otras, en donde puedan adquirir conocimientos que les permita trabajar en distintas actividades, para acrecentar su economía.

c).- gestionar la disponibilidad del servicio de guarderías infantiles para los hijos de las empleadas que se encuentran en edad preescolar

d).- organizar reuniones femeniles y mixtas en colaboración, con el secretario de organización, de carácter social, artístico y cultural, a fin de lograr un mayor acercamiento del personal sindicalizado entre si.

e).- formar el padrón femenil de las trabajadoras del tribunal y mantenerlo al día.

f).- presentar informe de labores anualmente al secretario general, para que lo incluya en su respectivo informe.

g).- las demás que corresponda a la índole de sus funciones o les sean encomendadas, por el secretario general

Artículo.- 44 Quater.- Son obligaciones y facultades de la comisión de Desarrollo y Protección de la Mujer.

a).- Promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre sin violencia, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

b).- Vigilar la correcta aplicación de la ley de igualdad, de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, en el tribunal superior de justicia del distrito federal, y la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

c).- Garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

d).- Instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación

e).- Promover la equidad de género.

Artículo 45.- son facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Escalafón:

a) Intervenir en todos los movimientos que se originen para ocupar las vacantes que se presentan.
b) Gestionar ante la administración a nombre de los agremiados lo relacionado con los derechos de escalafón de los mismos, originado por las vacantes que se presenten o con las plazas de nueva creación.
c) Deberá coordinar con el secretario General la creación del Cuadro General de antigüedades de los miembros del Sindicato.
d) Vigilara el estricto cumplimiento del Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón.
e) Es facultad y obligación exclusiva del presidente tener la representación de la comisión ante la administración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, coordinando su actuar con el secretario General.
f) Es facultad y obligación de los secretarios de la Comisión, auxiliar al presidente en el ejercicio de sus funciones exclusivas.
g) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Articulo 46.- Son facultades y obligaciones exclusivas del presidente de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.

a) Vigilar el estricto cumplimiento de estos Estatutos, así como de los reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General.
b) Conocer de las denuncias que por violaciones a estos Estatutos y por falta de solidaridad sindical se presenten por los agremiados; podrá iniciar por sí ó a petición de parte interesada el procedimiento de aplicación de sanciones y dictaminar sobre la sanción de derechos sindicales de los responsables, dando a todo inculpado la más amplia oportunidad y aportación de pruebas y defensas.
f) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Articulo 47.- Son facultades y obligaciones de los secretarios de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.
a) Auxiliar al presidente de la comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, en el ejercicio de sus funciones exclusivas.
b) Acordar como cuerpo colegiado tratándose del ejercicio del procedimiento de aplicación sanciones

c) Firmar en un la comisión las resoluciones que esta emita.
d) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Articulo 48.- Es facultad y obligación de los subsecretarios de las Secretarias que integran el Comité Ejecutivo.
a) Auxiliar al secretario en el ejercicio de sus funciones exclusivas.
b) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Articulo 49.- Son facultades y obligaciones de los delegados de los centros de trabajo y oficinas.
a) Representar a los agremiados en los conflictos de trabajo que se susciten en la entidad en que hayan sido electos.
b) Coordinar su actuación con el secretario de Organización, quien determinara las políticas laborales al respecto.
c) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO IV
DE LA ECONOMIA

Artículo 50.- La economía del Sindicato y su administración corresponden al Comité Ejecutivo, pudiendo adquirir y vender bienes para el crecimiento del patrimonio sindical por conducto del secretario General previa autorización de la Asamblea General, es por ello que el patrimonio del sindicato se integra de la siguiente manera:

a) por las cuotas obligatorias de todos y cada uno de los agremiados del Sindicato.
b) Por los bienes que se adquieran con las cuotas de los agremiados y los activos fijos que se acumulen.

Artículo 51.- Los fondos en dinero del Sindicato serán destinados a los fines siguientes:

a) Para el pago de los gatos de administración y representación del Sindicato, así como apoyo para organizaciones similares, ya sea en forma económica o por aportaciones en especie que acuerde la Asamblea.
b) Cuando algún miembro del Comité Ejecutivo efectúe una comisión sindical en lugar diverso de la República Mexicana, podrá tener gastos de transportación aérea y/o terrestre, alimentación, gastos de representación, y pago de asesoría, de acuerdo, con las posibilidades del sindicato, previa aprobación del secretario General.
c) Los demás fines que acuerde la Asamblea.

Artículo 52.- Los agremiados del si sindicato están obligados a aportar las siguientes cuotas:
a) Ordinaria que será de dos por ciento mensual del salario nominal.
b) Extraordinaria que será acordada por la Asamblea General o en su caso por el Comité Ejecutivo; en este caso se aplicara precisamente a los fines que motivaron su resolución y en caso de remanente se sumara al Fondo Sindical.

Articulo 53.- La investigación en relación a la desviación de fondos del Sindicato en cualquiera de sus formas, ameritara la suspensión inmediata del inculpado y previo al procedimiento de aplicación de sanciones la destitución en le puesto y su expulsión del sindicato.

CAPITULO V
DE LA DISOLUCION

Artículo 54.- Son causas de disolución del Sindicato De Trabajadores Del Tribunal De Justicia Del Distrito Federal las siguientes:

a) Porque la mayoría de los agremiados considere que ha cumplido los fines para los que fue creado.
b) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integren.

Articulo 55.- Al disolverse el Sindicato y una vez liquidados los pasivos de la agrupación, se repartirán los activos restantes por partes iguales entre todos los miembros.

TITULO SEGUNDO
DE LAS ACCIONES SINDICALES

CAPITULO I
DE LAS HUELGAS

Artículo 56.- El Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ejercerá el derecho de Huelga en favor de los intereses de sus agremiados y de los Trabajadores del estado. En general de conformidad con lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional.

Articulo 57.- En caso de ocurrir alguna o algunas de las causas que motiven el ejercicio 'de huelga en la forma y términos establecidos por la Ley Reglamentaria, se pondrán los hechos en conocimientos de la Federación de Sindicatos De Trabajadores Al Servicio Del Estado para recibir su opinión y apoyo.

Articulo 58.- La huelga solo se decretada en la Asamblea General y para que su declaración sea válida se requiere ser aprobada por el voto de la mayoría de los asambleístas.

Artículo 59.- En caso de huelga la misma Asamblea General que vote el movimiento designara un comité de huelga integrado por cinco agremiados del que será presidente del secretario General del Sindicato y que tendrá facultades para tratar el conflicto hasta su resolución.

Con el nombramiento del Comité de Huelga se suspende la actuación del Comité Ejecutivo, desempeñándose mientras dure el conflicto únicamente como Cuerpo Consultivo

Artículo 60.- Todos los agremiados de la agrupación están obligados a respaldar y acatar disposiciones del Comité de Huelga y desempeñar los servicios que se les encomiende, relacionados con el movimiento.

Artículo 61.- El Comité de Huelga está obligado a informar a los agremiados del sindicato asamblea General, de las modalidades que vaya teniendo el movimiento a fin de que se tomes las resoluciones a que haya lugar.

Artículo 62.- Decretada una huelga general en forma y términos fijados por la ley reglamentaria, todos los órganos y agremiados del Sindicato están obligados a obedecer las disposiciones que con motivo del movimiento dicte el Comité de Huelga.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 63.- En los casos de violación a los presentes estatutos, sus reglamentos, acuerdos de la Asamblea General, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a lo que se refiere a las disposiciones del artículo 123, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado por los agremiados del Sindicato, serán aplicadas en términos del presente capitulo las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada o pública verbal o escrita
b) Destitución de la comisión o cargo sindical
c) Suspensión de los derechos sindicales
d) Expulsión del sindicato

Artículo 64.- Son causas de amonestación privada o pública, verbal o escrita, las siguientes:

a) Falta de asistencia a la asamblea General o actos públicos que celebre el Sindicato y que haya sido debidamente notificada por la agrupación.
b) Alterar el orden del buen desarrollo de las Asambleas Generales, Plenos del Comité Ejecutivo y actos públicos del Sindicato.
c) Agredir verbalmente a cualquier agremiado del Sindicato, durante la celebración de las asambleas generales Plenos del Comité Ejecutivo y actos públicos del Sindicato.
d) En los trabajos del Comité Ejecutivo, abandonar la reunión sin justa causa.

Artículo 65.- Los miembros del comité ejecutivo, delegados y comisionados sindicales serán destituidos del cargo que desempeñar por las causas siguientes:

a) Reincidencia en las causales en el artículo anterior
b) Incompetencia, negligencia, traición y en su caso quebrantar la obligación de reserva en el manejo de los asuntos que se le han encomendado.
c) Aprovechar el cargo sindical para beneficio personal.

Artículo 66.- La suspensión de derechos sindicales que no será menor de un mes ni mayor de un año se aplicará por los siguientes hechos:

a) Negativa al pago de la cuota ordinaria y extraordinaria que se acuerde por la asamblea.
b) Falta de asistencia por más de teres veces consecutivas, sin causa justificada a los actos convocados por la agrupación
c) Presentarse en estado en ebriedad a las asambleas ó cualquier acto organizado por el sindicato.

d) Reincidir en la alteración del orden y en el buen desarrollo de las Asambleas General, Plenos del Comité Ejecutivo y actos públicos del Sindicato.
e) Desobedecer los acuerdos tomados en Asamblea General y por resistencia manifiesta en obedecer lo ordenado en los Estatutos.
f) Abstenerse de votar sin causa justificada en las elecciones del Comité Ejecutivo.
g) Difamar y/o injuriar a los agremiados del Sindicato.

Artículo 67.- Amerita la expulsión los actos siguientes cometidos por los agremiados:

a) Robo, o desviación en cualquiera de sus formas de los fondos del sindicato.
b) Resistencia a las disposiciones del Comité de Huelga.
c) Comisión de delitos tipificados por el derecho común en perjuicio del Sindicato.
d) Por traición a la confianza que en el se hubiera depositado sindicalmente.
e) Por actos de espionaje provocación a la violencia, sedicia y otros análogos al servicio de la administración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que hagan peligrar la estabilidad del sindicato.
f) Violación reiterada a las disposiciones de los presentes Estatutos.

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Articulo 68.- El Procedimiento para la aplicación de sanciones a los agremiados del Sindicato se iniciará de oficio por la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, quien llevara a cabo la investigación correspondiente o a instancia de parte interesada, en donde deberá aporta las pruebas que considere necesarias para acreditar la imputación.

Artículo 69.- Iniciado el procedimiento, la Comisión respetiva notificara por escrito al inculpado de la iniciación del procedimiento, la aplicación de sanciones en su lugar de trabajo y/o en el domicilio que el agremiado haya señalado en su solicitud de afiliación; este último será considerado mientras el agremiado no de aviso de cambio.

Articulo 70.- En el oficio de notificación se le hará saber al inculpado las causas por la cuales se ha iniciado en su contra el procedimiento para la aplicación de sanciones y se le requerirá para que en un termino de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, alegue por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que juzgue pertinentes para su defensa.

Articulo 71.- Recibidos los alegatos y pruebas ofrecidas por el inculpado, la Comisión Instructora, ordenara el desahogo de las que por su naturaleza lo exija y tengan relación con el asunto de que se trate.

Articulo 72.- La Comisión Instructora podrá llevar a cabo sin restricción alguna las diligencias que considere pertinentes para allegarse de todos los elementos necesarios y estar en posibilidad de emitir resolución justa y equitativa.

Articulo 73.- Desahogadas las pruebas ofrecidas y las diligencias ordenadas, la Comisión Instructora emitirá por escrito en un término de quince días la resolución correspondiente que tendrá el carácter de definitivo, con lo que se pondrá fin al procedimiento para la aplicación de sanciones.

La resolución que en este sentido emita la Comisión Instructora será inapelable y solo en los casos de expulsión del inculpado podrá someterse a reconsideración en la Asamblea General ordinaria más inmediata.

Articulo 74.- Tratándose de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional como inculpados, el Secretario General deberá suspenderlo inmediatamente en el cargo, hasta en tanto la Comisión Instructora determine la solución del procedimiento para la aplicación de Sanciones.

Artículo 75.- Si el secretario general del Sindicato es el inculpado, corresponderá a la comisión de Vigilancia, honor y justicia la instrucción del procedimiento, emitiéndola respecto una recomendación pero será en la Asamblea General ordinaria más inmediata en donde se determine libremente la sanción que corresponda, misma que será aplicada por el por el presidente dela comisión, en este caso la Asamblea General ordinaria será presidida por el propio presidente de la comisión instructora.

Articulo 76.- En los casos no previstos en el presente capitulo será la asamblea General quien determine libremente el proceso y la sanción según corresponda al caso.

TRANSITORIOS

Artículo I °.- Estos estatutos entraran en vigor un día después de la fecha en que hayan sido sancionados y aprobados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 2o.- Respecto a la elección de los delegados de los centros de trabajo y oficinas, se faculta al secretario General para que en fecha posterior emita mediante circular la fecha y forma en que habrán de celebrarse.

Artículo 3o.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo.

SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO

LIC. ORTELIA BAUTISTA PARDO

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

LETICIA MÉNDEZ PLIEGO

SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

EDITH ARELLANO ARELLANO